

ciplina y el fondo mismo de la Religion, pues no se puede trastornar la una sin dar herida á la otra. La disciplina, es verdad, no es *la fe*; pero es el *medio* de conservar la fe: no es la *enseñanza*, pero dirige la *enseñanza*: no es la *esencia* del ministerio, pero asegura la *perpetuidad* del ministerio: no da á los Sacramentos su *fuerza* y su *virtud*, pero afianza la *legítima autoridad* de los que los administran. En fin no es la *moral*, pero *defiende* y *mantiene* la *pureza* y la *integridad* de la moral.

Si la Iglesia fuera dependiente de las potestades de la tierra en su constitucion y disciplina general, como algunos pretenden, lo sería desde entonces en la enseñanza del dogma y de la moral. En efecto, ¿no es palpable que su constitucion determinando el modo de la eleccion de los pastores, la manera de egercer su ministerio, y los límites de su autoridad entre ellos; que la disciplina general estableciendo reglas uniformes para el culto divino, y para la administracion de los Sacramentos, asi como para la conservacion de la moral evangélica y de las ordenanzas de la Iglesia &c., no es palpable, repito, que si el poder civil pudiese reglar á su voluntad esta constitucion, podria resultar de esto el trastorno de los principios y de la gerarquía establecida por Je-

sucristo mismo, y un gobierno del todo diferente de aquel que la Iglesia ha juzgado necesario para la manutencion de la Religion? Por tanto;

Suplico rendidamente á las Córtes que pesando las reflexiones de mi reverente exposicion, si hallan en dicha Coleccion alguna cosa útil que á su parecer se pueda poner en egecucion en las actuales circunstancias, lo propongan al Santo Padre como gefe supremo de la Iglesia, para que en uso de su autoridad determine lo que mas convenga á la gloria de Dios y santificacion de las almas, pues lo contrario nos expondria á las funestas consecuencias de un cisma.

Nuestro Señor guarde en su santo servicio á todos sus individuos los muchos años que yo deseo. Lérida y abril 27 de 1822. =  
Simon, Obispo de Lérida.

y tanta invectiva contra la Iglesia se junta la agonía del Clero secular, la extincion del regular (porque extinguido está de hecho), cerrarse la puerta á uno y otro; privar á la Iglesia de sus oficios y beneficios, de los premios y medios de formar sus ministros, cortada enteramente esta carrera? ¿Si se la despoja de sus diezmos y sus bienes, y de todo cuanto tiene, como tanto se proyecta y se promueve; y esto por los que se dicen amantes y celadores de la Constitucion? ¿Si se hace no solo lícito, sino meritorio el renunciar al estado religioso, á los votos solemnes hechos á Dios; el salir todos y todas de los claustros solo porque quieran salir?

Acerca de esto en la órden del día se previene que atendamos en igualdad de circunstancias á los Regulares secularizados para los curatos y economatos, y los demas oficios de las Iglesias catedrales y parroquiales. El cargo de la cura de almas es el cargo mas grave que tenemos los Obispos, y para el que mientras no renunciemos enteramente á la conciencia, tendremos siempre delante el terrible juicio que nos espera del Supremo Señor que nos ha impuesto esta responsabilidad sobre nuestra conciencia, para acertar en lo posible estas elecciones, de que pende la salvacion ó condenacion de las almas, conforme á lo cual debemos procurar y procu-

rarémos siempre atender á los que juzguemos dignos y mas dignos.

Tambien se previene, ó se renueva la circular anterior sobre que los Prelados ordinarios son y se entienden *benévolos receptores* natos de los Regulares que pretendan secularizarse. Pero yo confieso que ignoro hasta ahora que tenga anejo tal cargo á mi ministerio. Al contrario entiendo, que esta circunstancia de estilo curial para las secularizaciones, en tanto sirve y está introducida, en cuanto es un acto voluntario de parte de quien dispensa esta especie de patrocinio, que le rehusará ó concederá segun los méritos del sugeto. Tenerle por acto forzoso es invalidarle.

Por otro capítulo se previene, "que nos abstengamos bajo la mas estrecha responsabilidad de dar ó conservar licencias de confesar y predicar á Sacerdotes notoriamente desafectos, por pruebas que hayan dado, al régimen constitucional." Pero falta saber, para prevenir esta responsabilidad, qué es lo que se entiende por *régimen constitucional*. Todos sabemos lo que se entiende, ó lo que es la Constitucion, porque la leemos; pero no sabemos, ó no lo sé yo todavia, lo que quieren decir estas palabras *régimen constitucional, sistema constitucional, nuevas instituciones &c.*, palabras capciosas que pueden aplicarse y se aplican á lo que se quiera, aun

contra la misma Constitucion, y son excelentes para armar lazos, para hacer delincuentes á todos, y egercer la inconstitucional y despótica arbitrariedad que se está viendo por todo el Reino. El ministerio de confesar y predicar es muy delicado: las cualidades que exige la Iglesia en los que han de egercerle, á juicio de los Prelados, son la fianza mas segura; y no hay mas que desear que la exacta observancia de sus leyes para tranquilizarse la política mas suspicaz. Gobernada por estos principios nuestra conducta no puede ser errada; y cualquiera otros que se adoptasen serian tan dañosos al Estado como á la Religion.

Hoy se truecan todas las palabras, y ya es preciso entenderlas en un sentido contrario al que en sí tienen. Los que mas quebrantan la Constitucion, se llaman constitucionales; los que mas la observan se llaman enemigos de ella. El orden y la moderacion es un delito: el desorden es patriotismo. La licencia es la libertad, y la libertad es opresion. En una palabra, la virtud es vicio, y los vicios son virtudes. Lo que se sabe es que los eclesiásticos relajados y todo género de personas mas notadas por su conducta, son los que mas blasonan de constitucionales: ¿qué trastorno de ideas? ¿Qué reglas pues haremos de seguir para la direccion de la mo-

ral cristiana? ¿y cuál ha de ser la norma de nuestra responsabilidad? ¿Pero quién mas que el Gobierno es interesado en que no acabe de desconcertarse todo con el desquicio de lo poco que queda de este cimiento de la subordinacion?

No se culpe pues á los Obispos ni eclesiásticos, porque cuiden (y ojalá lo hiciésemos) de lo que deben cuidar con tanto beneficio público y del mismo Gobierno, y sigan el camino que les prescribe su instituto, y el que contribuye mas que nada á mantener la Constitucion del Estado. No se tome el pretexto de la Constitucion para hacerles un crimen de lo que ella misma condena; y porque sus ideas no sean exaltadas, ni se conformen con este espíritu novador del siglo, que á título de reforma y de una reformation universal (como si la generacion presente, ó los nuevos maestros del saber pudiera proscribir todos los conocimientos y experiencias que nos han transmitido las pasadas) lo confunde y lo desordena todo. Pero si tienen la desgracia de ver arruinarse su estado, obstruida su autoridad, y las consecuencias que de aqui se siguen, no se diga á lo menos ahora ni nunca, que no lo han representado, que no lo han reclamado, que han sido indolentes de los males de la Iglesia que Dios les ha encargado, y de sus hijos fie-

(194)

les muy amados: no se pretenda que ellos mismos contribuyan á destruir la disciplina canónica, que por tantos títulos están obligados á defender y guardar: no se confunda el ejercicio de esta obligacion con ningun género de infraccion ni transgresion de la Constitucion ni de las leyes del Estado.

Y con todo, y con no haber hecho otra cosa que representar inútilmente, y con estar sepultados nuestros Oficios, guardando un profundo silencio, sin quejarnos ni dar nada al público, sacrificando nuestro honor, y acaso nuestra conciencia, á una nimia delicadeza, se nos censura, y se censura á todo el Clero con notas tan degradantes, y nada alcanza á contentar los deseos de la política humana.

Por tanto, y para evitar responsabilidades, no ya para con los hombres que no les temo, sino para con Dios, que angustian sobremanera mi corazon; no puedo menos de ponerlo por medio de V. E. en la alta consideracion de S. M. y de su Gobierno, á fin de reparar y remediar, si es posible, los males indicados, y de aliviar la penosa situacion en que nos pone la obligacion de dar á Dios lo que es de Dios y al Cesar lo que es del Cesar: que las cosas eclesiásticas sean regidas por sus cánones; y reclamo nuevamente los derechos de la Iglesia, reproduciendo al efecto los anteriores recursos citados.

(195)

Dios guarde á V. E. muchos años. Zamora 19 de mayo de 1821. — Pedro, Obispo de Zamora. Excelentísimo Señor Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.

\*\*\*\*\*

## OFICIO

DEL SEÑOR OBISPO DE ZAMORA (\*)

*al Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula sobre prohibicion de libros.*

Excelentísimo Señor: — Por el ministerio de Gracia y Justicia se me ha comunicado con fecha de 15 del que acaba una Real orden para que forme y remita á la Secretaria de la Gobernacion de la Peninsula lista de los libros y escritos que haya prohibido, y crea que deben substraerse de la circulacion, como contrarios á la sana doctrina, á la moral y á las buenas costumbres, en

---

(\*) Véanse otras exposiciones de este señor Obispo en este mismo tomo.



## EXPOSICION

## DEL SEÑOR OBISPO DE ZAMORA

*al Gobierno con motivo de la Real orden de 3 de mayo de 1821, relativa á diferentes providencias y medidas contra facciosos (\*).*

**E**xcelentísimo Señor: — Al mismo tiempo que dirijo á V. E. el adjunto edicto en cumplimiento de la Real orden de 3 del corriente, no puedo menos de elevar por su medio al Gobierno algunas reflexiones, á que obliga

---

(\*) G. y J. — Ilmo. Sr. La escandalosa conducta de algunos eclesiásticos que desgraciadamente abusan de su sagrado ministerio para sumir á la Nacion en una guerra civil; el tan reprehensible quanto temerario arrojado de algunos Párrocos, que señaladamente en las diócesis de Burgos, Osma, Calahorra y Avila han andado en cuadrillas de facciosos algun tiempo, y aun durante la próxima Cuaresma, no han podido menos de llamar altamente la atencion de las Córtes, así como la del Rey, para dictar las providencias oportunas para reprimir y castigar tales desórdenes. Con este objeto, teniendo S. M. presente que todos los M. RR. Arzobispos,

el contesto de ella, el honor y el deber de mi oficio; el cual comprometido á cada paso por tantas providencias en este ramo, ne-

---

»RR. Obispos y demas Prelados eclesiásticos, en el hecho de haber jurado, no solo guardar, sino tambien hacer guardar la Constitucion política de la Monarquía, se han hecho responsables de la inobservancia ó atentados que cometan contra ella sus súbditos, particularmente si no procuran por sí, ó interpelan la autoridad del gobierno, para impedir que los Pastores subalternos suyos se conviertan en lobos de las ovejas del rebaño de Cristo, y en enemigos públicos del Estado, se ha servido resolver: Primero, que todos los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y Gobernadores eclesiásticos me remitan precisamente á vuelta de correo, y sin excusa alguna, informe justificado de las medidas canónicas y públicas que durante la separacion y abandono de los Párrocos facciosos, si los hubiese habido en sus respectivas diócesis, hayan tomado, así para corregirlos y contenerlos, como para reparar tan funesto escándalo en sus feligreses y en los demas diocesanos, y para precaverle en lo sucesivo. Segundo: que este informe sea tambien extensivo á los demas clérigos que se hallen en el mismo caso, y aun á los Regulares que se hayan pasado á los sediciosos, puesto que se hallan tambien sujetos á la jurisdiccion y vigilancia de los respectivos Ordinarios con arreglo á lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la ley de 25 de octubre último, y en la circular de 17 de enero de este año. Tercero: que respecto á constar que algunos eclesiásticos esparcen especies contrarias á las leyes y decisiones de las Córtes y del Rey, y á la obediencia á las Reales órdenes de S. M. dirigidas á su cumplimiento, poniendo en riesgo de seduccion á los fieles sencillos; y siendo muy estrecha obligacion de los M. RR.

cesita hacer explicaciones que puedan precaver cargos ni reconvenciones en ninguna materia.

---

»Obispos y Gobernadores eclesiásticos el promover en sus súbditos la obediencia á las legítimas potestades, y la pública paz y tranquilidad, publiquen y circulen todos por sus respectivas diócesis en el preciso término de ocho dias un breve edicto pastoral, exhortando á sus diocesanos á que las obedezcan y cumplan por estar á ello obligados en conciencia; y que remitan inmediatamente á esta secretaría de mi cargo una copia exacta de esta exhortacion. Cuarto: que siendo tan notorio como funesto á la Monarquía el abuso que hacen algunos eclesiásticos de su sagrado ministerio para fomentar directa ó indirectamente la sedicion, se abstengan los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos, bajo la mas estrecha responsabilidad, de dar ó conservar licencia de confesar y predicar á Sacerdotes notoriamente desafectos, por pruebas que hayan dado, al régimen constitucional. Quinto: que se encargue á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y Gobernadores eclesiásticos, no solamente el mas exacto cumplimiento de la resolucion de las Cortes de 31 de marzo último que se les circuló de orden de S. M. en 14 de abril próximo, acerca de ser los Prelados ordinarios *benévolo receptores de los Regulares*, cuyos conventos existan en sus diócesis, sino que atiendan en igualdad de circunstancias á los Regulares secularizados para los curatos vacantes en los meses ordinarios, para los economatos, y para los demas officios asi de las catedrales como de las parroquiales.

»Lo comunico á V. I. para su inteligencia y el mas exacto cumplimiento en todas sus partes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de mayo de 1821. — Vicen-  
te Cano Manuel. = Señor Obispo de Zamora.

Nadie puede aprobar ni dejar de condenar que eclesiástico alguno tome el detestable partido de que habla dicha Real orden (\*) ni se mezcle en ningun género de disturbios; pero tampoco es justo que por el extravio de algunos entre millares de otros, ó por uno que otro, que son tan contados, que nunca omiten los papeles públicos de contar los que son, se acrimine á todo el Estado, ni se le crea autor de sediciones, inobediencias, ni del descontento, que por lo que publican los mismos papeles, es por desgracia tan general en todo el Reino, sea cual fuere el origen y la causa, que siempre es muy digna de la atencion del Gobierno.

Prescindiendo de esto, no puede prescindirse de la idea tan desfavorable que arroja el conjunto de sus capítulos contra un estado que por desgracia tiene tantos enemigos, y sufre tantos contratiempos: lo cual no tanto por delicadeza, quanto por la fuerza de las obligaciones que reconocemos, nos

---

(\*) El de que habla dicha Real orden, que era el *abusar de su ministerio para sumir á la Nación en una guerra civil*: ¿pero era esto lo que sucedía? Por los gobernantes sí que se abusaba de todo y en todo para hacer odioso al Clero, contra el que, como contra la Religion, eran los principales tiros: sabian que mientras ésta estuviese viva en los corazones, los súbditos serian siempre fieles á sus Monarcas.

estrecha á no mirar tales imputaciones con indiferencia.

Si se distinguen los negocios civiles de los eclesiásticos, no habrá quien pueda oponer, por los primeros, la menor tacha al Clero sobre la observancia de la Constitución y de las leyes todas, sin ceder á ninguno de los demas individuos de la Nación: en esta parte estamos todos iguales, y no puede exigirse mas á los unos que á los otros. Si la superioridad tiene otras noticias, no dudo yo asegurar, por todo lo que me consta y me toca, que las tiene equivocadas por cualquiera que las haya dado: y es preciso no olvidar nunca las circunstancias del tiempo, que es tiempo de chismes, de enemigos y de persecuciones, y de miras particulares, que suelen cubrirse con capa de celo, y no es la menor de las causas que á mi parecer influye en el descrédito del sistema. Que se citen los hechos, los casos y las leyes desobedecidas, y que se oiga á todos, y entonces se sabrá la verdad.

En lo eclesiástico versan respetos diferentes, y tenemos sobre todo los Obispos cargos y obligaciones peculiares, siendo la primera de ellas el mantener y defender las reglas y estatutos de este órden: obligacion esencial á su sagrado ministerio, obligacion jurada al recibirle, y jurada tambien por la

Constitucion en cuanto ésta comprende la santa Religion que profesamos. No debe, pues, confundirse en ningun caso el uso que tenemos que hacer (¡y ay de nosotros que lo hacemos tan poco!) de esta obligacion con la resistencia á las leyes, ni hay que tachar á nadie, como es tan frecuente para imponer á la superioridad, con el pretexto especioso de *sistema constitucional*, que es el idioma y la moneda falsa tan corriente en el comercio político del dia para desacreditar á los que á duras penas tratan únicamente de satisfacer á la estrechísima responsabilidad que su cargo les impone para con Dios y para con los hombres. Por fortuna no hay ya una persona, aun del vulgo, que no comprenda hoy aquel lenguaje; el cual no sirve sino para deshorrar la misma Constitución, fomentar divisiones odiosas entre toda clase de personas, y producir los deplorables efectos que se estan viendo en todas partes.

Podrá suceder que haya diferencias en los asuntos de esta naturaleza, ó conflictos de autoridad, ó ciertas dificultades que de aqui nacen en el órden de la Religion; pero si no las hubiera, y no las hubiera habido siempre, no habria ya entre nosotros sombra de Religion católica. Si se ha de callar á todo, y abandonar la Iglesia á discrecion de

las autoridades seculares, la Iglesia deja de existir. No hay heregía mas subversiva al catolicismo que esta; porque le ataca por sus cimientos. Y ya que se nos reconviene con la obligacion de guardar y hacer guardar la Constitucion; y si en todo cuanto se ofenda á ésta es lícito y aun obligatorio resistir, no lo será menos cuando se ofenda á la Religion, ó por mejor decir, la Constitucion misma lo manda, y sobre todo lo manda la ley de Dios en los términos de moderacion y respeto debido; si bien hasta ahora no creo pueda quejarse nadie de ningun exceso en esto por nuestra parte. Díganlo sino la conducta pasiva que hasta aqui hemos observado con tantas leyes y decretos expedidos en estas materias; confróntense estos con las leyes y disposiciones tomadas en las mismas por la Iglesia; y discurra la mas severa crítica si hay exceso ó defecto en lo que hacemos y hemos hecho hasta ahora para el cumplimiento de los deberes de un Obispo.

El sistema constitucional comprende la Religion católica tal cual ella es; y tal cual ella es reposa sobre la autoridad de la Iglesia, piedra fundamental de su creencia, cuya potestad de dogma católico comprende esencialmente la ordenacion de sus cánones y disciplina, sin la cual todo lo demas sería una cosa ilusoria.

Yo no molestaré aqui á la superioridad, descendiendo á cosas particulares, por haberlo hecho ya extensamente en otra representacion que dirigí á las Córtes al principio de la actual legislatura, y anteriormente al Gobierno en algunos puntos. Pero nuestro ministerio no permite callar ni que dejemos de clamar á la misma superioridad en toda ocasion (y ojalá cumpliéramos con esto, y no incurriésemos todavia en la tacha de perros mudos), que las providencias tomadas, y que cada dia se toman, y otras que se anuncian, en el órden eclesiástico, causan y deben causar una lesion enormísima y un trastorno absoluto de la disciplina canónica, sobre todo de la potestad de la Iglesia, que es decir de la Religion Católica. Si esto no se echa de ver al pronto en su totalidad, es porque de pronto no pueden verse los últimos efectos, aunque se experimentan ya en gran parte, y se verán todos á su tiempo por consecuencia de estos antecedentes. Se verán, sí, desgraciadamente, y se estan viendo ya; pero se verán acompañados del diluvio de desórdenes que trae consigo la inmoralidad y el menosprecio de la Religion: desórdenes que al Gobierno será imposible contener, y acabarán tambien con él, y con la misma Constitucion.

¿Qué ha de suceder, si á tanto libertinage